

SUMARIO DE REFORMAS POR ARTÍCULO CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Texto vigente:

ARTÍCULO 30.- No pueden ser electos Diputados:

I.- El Gobernador, el Secretario General de Gobierno, los Magistrados del Poder Judicial del Estado, los Consejeros de la Judicatura, el Fiscal General de Justicia, los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión, los Magistrados, jueces y servidores públicos de la Federación en el Estado, a menos que se separen 90 días antes de la elección;

II.- Los militares que hayan estado en servicio dentro de los 90 días anteriores a la fecha de la elección;

III.- Los Ministros de cualquier culto religioso, salvo que se ciñan a lo dispuesto en el Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley Reglamentaria;

IV.- Los Servidores Públicos del Estado y los Municipios, y los Jueces en su circunscripción, estarán también impedidos si no se separan de su cargo 90 días antes de la elección;

V.- Derogada. (*Decreto LXII-596 POE Extr. No. 4 13-06-2015*)

VI.- Los miembros de los Consejos General, Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas, o Magistrado, Secretario General, Secretario de Estudio y Cuenta o Actuario del Tribunal Electoral del Estado, a menos que no haya ejercido, concluyan o se separe del cargo dentro del plazo que establezcan la Constitución Federal, la ley general aplicable y la ley estatal de la materia; y

VII.- Los que estén procesados por delito doloso. El impedimento surte efectos desde el momento en que se notifique el auto de formal prisión. Tratándose de Servidores Públicos que gocen de fuero constitucional, el impedimento surte efecto desde que se declare que ha lugar para la formación de causa.

Original		
<p>ARTÍCULO 30.- Los Diputados propietarios, desde el día de su elección y los suplentes en ejercicio, no pueden aceptar sin permiso del Congreso, empleo alguno de la Federación, del Estado o de los Municipios, por el cual se disfrute sueldo, excepto en el Ramo de Instrucción. Satisfecha esta condición y sólo en los casos en que sea necesaria, el Diputado quedará suspenso en sus funciones de representante del pueblo por todo el tiempo que desempeñe la nueva comisión o empleo. Las mismas disposiciones rigen respecto a los Diputados suplentes en ejercicio.</p>		
1era reforma	Decreto 50	POE Núm. 72 del 09-Sep-1978
<p>ARTICULO 30.- No pueden ser electos Diputados:</p> <p>I.- El Gobernador, el Secretario General de Gobierno, los Magistrados del Supremo Tribunal y el Procurador General de Justicia.</p> <p>II.- Los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión, estén o no en ejercicio; los Magistrados, Jueces y empleados de la Federación en el Estado.</p> <p>III.- Los Militares que hayan estado en servicio dentro de los cuatro meses anteriores a la fecha de la elección.</p> <p>IV.- Los que hayan sido condenados por algún delito contra la propiedad o grave contra las personas.</p> <p>V.- Los Ministros de cualquier culto, estén o no en ejercicio.</p> <p>VI.- Los Presidentes Municipales, los Múncipes, los Secretarios de Ayuntamiento y los Jueces, en su circunscripción, si estuvieren en ejercicio dentro de los cuatro meses anteriores a la elección.</p> <p style="color: green;">Nota: Se corre el numeral adoptando el actual artículo el texto del inmediato anterior.</p>		

SUMARIO DE REFORMAS POR ARTÍCULO CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

2da reforma	Decreto 493	POE Núm. 69 del 27-Ago-1983
<p>ARTICULO 30.- No pueden . . .</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- ...</p> <p>III.- ...</p> <p>IV.-...</p> <p>V.- Los miembros propietarios de los Ayuntamientos así como los suplentes que hayan estado en ejercicio; por lo que se refiere a empleados del Estado y municipios y los jueces en su circunscripción, estarán también impedidos si no se separan de su cargo dentro de los tres meses anteriores a la elección.</p> <p>VI.- ...</p>		
3ra reforma	Decreto 125	POE Núm. 101 del 19-Dic-1984
<p>ARTICULO 30.- No pueden . . .</p> <p>I.- El Gobernador, el Secretario General de Gobierno, los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, el Procurador General de Justicia, los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión, estén o no en ejercicio, los Magistrados, Jueces y Empleados de la Federación en el Estado, a menos que se separen 90 días antes de la elección.</p> <p>II.- Los militares que hayan estado en servicio dentro de los 90 días anteriores a la fecha de la elección.</p> <p>III.- ...</p> <p>IV.-...</p> <p>V.- ...</p> <p>VI.- ...</p>		
4ta reforma	Decreto 316	POE Núm. 54 del 5-Jul-1986
<p>ARTICULO 30.- No pueden ...</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- ...</p> <p>III.- Derogada</p> <p>IV.-...</p> <p>V.- ...</p> <p>VI.- ...</p>		
5ta reforma	Decreto 221	POE Núm. 26 del 1-Abr-1989
<p>ARTICULO 30.- No pueden ser electos Diputados:</p> <p>I.- El Gobernador, el Secretario General de Gobierno, los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, el Procurador General de Justicia, el Magistrado del Tribunal Fiscal del Estado, los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión, los Magistrados, Jueces y Servidores Públicos de la Federación en el Estado, a menos que se separen noventa días antes de la elección.</p> <p>II.- ...</p> <p>III.- Derogada (POE Núm. 54 del 5-Jul-1986)</p> <p>IV.- Los miembros Propietarios de los Ayuntamientos, así como los Suplentes que hayan estado en ejercicio, por lo que se refiere a los Servidores Públicos del Estado y Municipios y los Jueces en su circunscripción, estarán también impedidos si no se separan de su cargo dentro de los tres meses anteriores a la elección.</p> <p>V.- Los Diputados Propietarios al Congreso local y los Suplentes que hayan estado en ejercicio para el período inmediato.</p> <p>VI.- Los miembros de la Comisión Estatal Electoral, de los Comités Distritales y de los Comités Municipales Electorales, a menos que se separen de su cargo noventa días antes de la elección.</p> <p>VII.- Los que estén procesados por delito doloso. El impedimento surte efectos desde el momento en que se notifique el auto de formal prisión. Tratándose de Servidores Públicos que gocen de fuero constitucional, el impedimento surte efecto desde que se declare que ha lugar para la formación de causa.</p>		

SUMARIO DE REFORMAS POR ARTÍCULO CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

6ta reforma	Decreto 329	POE Núm. 46 del 10-Jun-1995
<p>ARTICULO 30.- No pueden . . .</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- ...</p> <p>III.- Los Ministros de cualquier culto religioso, salvo que se ciñan a lo dispuesto en el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley Reglamentaria;</p> <p>IV.- Los Servidores Públicos del Estado y los Municipios, y los Jueces en su circunscripción, estarán también impedidos si no se separan de su cargo 90 días antes de la elección;</p> <p>V.- ...</p> <p>VI.- Los miembros de los Consejos Estatal, Distritales y Municipales Electorales, a menos que se separen de sus funciones 90 días antes de la elección.</p> <p>VII.- ...</p>		
7ma reforma	Decreto 152	POE Núm. 86 del 25-Oct-1997
<p>ARTICULO 30.- No pueden . . .</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- ...</p> <p>III.- ...</p> <p>IV.- ...</p> <p>V.- ...</p> <p>VI.- Los miembros de los Consejos Estatal, Distritales y Municipales Electorales, a menos que se separen de su cargo un año antes de la elección.</p> <p>VII.- ...</p>		
8va reforma	Decreto 236	POE Núm. 8-Ext del 20-Oct-2000
<p>ARTICULO 30.- No pueden . . .</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- ...</p> <p>III.- ...</p> <p>IV.- ...</p> <p>V.- ...</p> <p>VI.- Los miembros de los Consejos Estatal, Distritales y Municipales Electorales, o Magistrado, Secretario General, Juez Instructor o Actuario del Tribunal Estatal Electoral, a menos que se separen de su cargo un año antes de la elección.</p> <p>VII.- ...</p>		
9na reforma	Decreto LX-434	POE Núm. 156 del 25-Dic-2008
<p>ARTICULO 30.- No pueden ser electos Diputados:</p> <p>I.- El Gobernador, el Secretario General de Gobierno, los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, el Procurador General de Justicia, el Magistrado del Tribunal Fiscal del Estado, los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión, los Magistrados, Jueces y Servidores Públicos de la Federación en el Estado, a menos que se separen 120 días antes de la elección;</p> <p>II.- Los militares que hayan estado en servicio dentro de los 120 días anteriores a la fecha de la elección;</p> <p>...</p> <p>IV.- Los Servidores Públicos del Estado y los Municipios, y los Jueces en su circunscripción, estarán también impedidos si no se separan de su cargo 120 días antes de la elección;</p> <p>...</p> <p>VI.- Los miembros de los Consejos General, Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas, o Magistrado, Secretario General, Secretario de Estudio y Cuenta o Actuario del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, a menos que se separen de su cargo un año antes de la elección.</p> <p>...</p>		

SUMARIO DE REFORMAS POR ARTÍCULO CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

10ma. reforma	Decreto LX-706	POE Núm. 72 del 17-Jun-2009
<p>ARTÍCULO 30.- No...</p> <p>I.- El Gobernador, el Secretario General de Gobierno, los Magistrados del Poder Judicial del Estado, los Consejeros de la Judicatura, el Procurador General de Justicia, el Magistrado del Tribunal Fiscal del Estado, los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión, los Magistrados, jueces y servidores públicos de la Federación en el Estado, a menos que se separen 120 días antes de la elección;</p> <p>II a la VII.-...</p>		
11ra. reforma	Decreto LXII-596	POE Extraordinario Núm. 4 del 13-Jun-2015
<p>ARTÍCULO 30.- No pueden...</p> <p>I.- a la IV.- ...</p> <p>V.- Derogada.</p> <p>VI.- Los miembros de los Consejos General, Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas, o Magistrado, Secretario General, Secretario de Estudio y Cuenta o Actuario del Tribunal Electoral del Estado, a menos que no haya ejercido, concluyan o se separe del cargo dentro del plazo que establezcan la Constitución Federal, la ley general aplicable y la ley estatal de la materia; y</p> <p>VII.- Los...</p>		
12da. reforma	Decreto LXIII-152	POE Núm. 48 del 20-Abr-2017
<p>ARTÍCULO 30.- No pueden...</p> <p>I.- El Gobernador, el Secretario General de Gobierno, los Magistrados del Poder Judicial del Estado, los Consejeros de la Judicatura, el Procurador General de Justicia, los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión, los Magistrados, jueces y servidores públicos de la Federación en el Estado, a menos que se separen 120 días antes de la elección;</p> <p>II.- a la VII.-...</p>		
13ra. reforma	Decreto LXIII-193	POE Núm. 69 del 08-Jun-2017
<p>ARTÍCULO 30.- No...</p> <p>I.- El Gobernador, el Secretario General de Gobierno, los Magistrados del Poder Judicial del Estado, los Consejeros de la Judicatura, el Procurador General de Justicia, los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión, los Magistrados, jueces y servidores públicos de la Federación en el Estado, a menos que se separen 90 días antes de la elección;</p> <p>II.- Los militares que hayan estado en servicio dentro de los 90 días anteriores a la fecha de la elección;</p> <p>III.- ...</p> <p>IV.- Los Servidores Públicos del Estado y los Municipios, y los Jueces en su circunscripción, estarán también impedidos si no se separan de su cargo 90 días antes de la elección;</p> <p>V.- a la VII.- ...</p>		
14ta. reforma	Decreto LXIII-527	POE Núm. 138 del 15-Nov-2018
<p>ARTÍCULO 30.- No pueden ser electos Diputados:</p> <p>I.- El Gobernador, el Secretario General de Gobierno, los Magistrados del Poder Judicial del Estado, los Consejeros de la Judicatura, el Fiscal General de Justicia, los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión, los Magistrados, jueces y servidores públicos de la Federación en el Estado, a menos que se separen 90 días antes de la elección;</p> <p>II.- a la VII.-...</p>		